

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 5 de abril de 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105008-2023-00050-00**, informando que se encuentra pendiente fijar fecha para continuar con el trámite. Sírvasse proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial se **DISPONE:**

PRIMERO. ASUMIR el conocimiento del presente trámite de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el **VIERNES DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2024 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que

trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007. Se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

TERCERO: Se requiere a la parte accionada para que aporte nuevamente el «*registro filmico del 9 de agosto de 2017*» teniendo en cuenta que, aun cuando se dio trámite a las instrucciones enunciadas en el escrito de contestación, los equipos de cómputo con los que cuenta el juzgado, no permiten la descarga de programas ajenos a la institución.

CUARTO: Requiérase a las partes para que remitan la actualización de sus datos personales al correo jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifiquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **08 de ABRIL de 2024**
Por **ESTADO No. 029** de la fecha fue notificado el auto anterior.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **a86ad57fa0540e2a546753f86e4296d84a054bc2676ec21b005374794cefb7af**
Documento generado en 07/04/2024 05:42:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 5 de abril de 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105026-2016-00026-00**, informando que no es posible realizar la diligencia ordenada en auto anterior, debido que se encuentra pendiente resolver una sucesión procesal. Sirvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el apoderado de la parte actora allego respuesta al requerimiento efectuado por este Despacho en providencia del 14 de febrero de 2024, aportando documento que, da cuenta de la calidad de Ana Mercedes Duarte Trujillo, como sucesora procesal.

Por consiguiente, debe determinarse la procedencia de la sucesión procesal en el presente asunto con fundamento en el inciso 2.º del artículo 68 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual dispone:

“Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

(...)”

Así las cosas, teniendo en cuenta los documentos aportados obrantes en el archivo pdf.58 del expediente digital, resulta procedente tener como sucesora procesal a Ana Mercedes Duarte Trujillo en calidad de madre de la demandante fallecida.

En consecuencia, se ordenará por secretaría efectuar el emplazamiento de los herederos indeterminados de la demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.º de la Ley 2213 de 2022; y su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Posteriormente, se dispondrá designar como curador ad litem de los herederos indeterminados de la demandante **Edelmira Cárdenas Duarte**, a la Doctora **Ana Nidia Garrido García**, identificada con cédula de ciudadanía n.º 51.691.408 y portadora de la Tarjeta Profesional n.º 160.051 del Consejo Superior de la Judicatura, dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso.

Por secretaría y conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, líbrense las comunicaciones a las que haya lugar al correo electrónico ananidiagarridogarcia12@yahoo.es, con la advertencia que deberá tomar posesión del cargo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la presente solicitud.

Cumplido lo anterior y vencido el término de traslado de la demanda, vuelvan las diligencias al Despacho a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Dado lo anterior, la audiencia calendada para el viernes 12 de abril de 2024, a partir de las 9:00 a.m. de la mañana no podrá llevarse a cabo y la misma se suspende.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: TENER como sucesores procesales de la demandante **Edelmira Cárdenas Duarte (q.e.p.d)**, a Ana Mercedes Duarte Trujillo en calidad de madre.

SEGUNDO: EMPLAZAR a los hederos indeterminados de la demandante **Edelmira Cárdenas Duarte (q.e.p.d)**, de acuerdo con los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

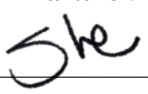
TERCERO: DESIGNAR como curador ad litem de los herederos indeterminados de la demandante **Edelmira Cárdenas Duarte (q.e.p.d)**, a la Doctora **Ana Nidia Garrido García**, identificada con cédula de ciudadanía n.º 51.691.408 y portadora de la Tarjeta Profesional n.º 160.051 del Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaría líbrense las comunicaciones.

CUARTO: LÍBRESE el respectivo edicto emplazatorio.

QUINTO: En cumplimiento del inciso 3º del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>.

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 08 de ABRIL de 2024
Por ESTADO No. 029 de la fecha fue notificado el auto anterior.

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee5a6ff3fb7fba29fa431cf231aaa13f7adf0c375d901d0f04f1c43de1a69852**

Documento generado en 07/04/2024 05:42:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 5 de abril del 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105025-2020-00421-00**, informando que la diligencia programada en auto anterior debe ser reprogramada por organización interna en secretaria. Sírvasse proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial se **DISPONE:**

PRIMERO. SEÑALAR para continuar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el **JUEVES SEIS (06) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las CUATRO DE LA TARDE (4:00 p.m.).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de

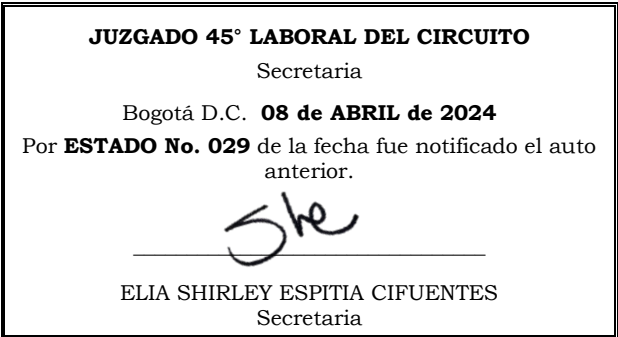
2007. Se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

SEGUNDO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

TERCERO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA



Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 598db3c8f0a506ce5666d3455f8a93a7008f2e4c1e5a738b36f9c6fc779ff8ae

Documento generado en 07/04/2024 05:42:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 5 de abril de 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105026-2021-00199-00**, informando que no es posible realizar la diligencia ordenada en auto anterior. Sírvasse proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el Juzgado de origen, tuvo como sucesores procesales de la demandante Ivonne Rene Siabato Londoño, a los herederos determinados Luis Hernando Siabato Peña y Tiana Londoño Pulido, en calidad de padres; no obstante, nada indicó el juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá, respecto de los herederos indeterminados.

Al respecto, se hace necesario traer a colación lo reglado por el artículo 132 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que señala:

ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación

En consecuencia, se ordenará por secretaría efectuar el emplazamiento de los herederos indeterminados de la demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.º de la Ley 2213 de 2022; y su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Posteriormente, se dispondrá designar como curador ad litem de los herederos indeterminados de la demandante **Ivonne Rene Siabato Londoño**, a la Doctora **Luz Stella Ramírez Saénz**, identificada con cédula de ciudadanía n.º 23.755.737 y portadora de la Tarjeta Profesional n.º 154.524 del Consejo Superior de la Judicatura, dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso.

Por secretaría y conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, librense las comunicaciones a las que haya lugar al correo electrónico abog.luzramirez@outlook.es, con la advertencia que deberá tomar posesión del cargo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la presente solicitud.

Cumplido lo anterior y vencido el término de traslado de la demanda, vuelvan las diligencias al Despacho a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Dado lo anterior, la audiencia calendada para el miércoles 10 de abril de 2024, a partir de las 9:00 a.m. de la mañana no podrá llevarse a cabo y la misma se suspende.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: EMPLAZAR a los hederos indeterminados de la demandante **Ivonne Rene Siabato Londoño** (q.e.p.d), de acuerdo con los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad litem de los herederos indeterminados de la demandante **Ivonne Rene Siabato Londoño (q.e.p.d)**, a la Doctora **Luz Stella Ramírez Saénz**, identificada con cédula de ciudadanía n.º 23.755.737 y portadora de la Tarjeta Profesional n.º 154.524 del Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaría líbrense las comunicaciones.

TERCERO: LÍBRESE el respectivo edicto emplazatorio.

CUARTO: En cumplimiento del inciso 3º del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>.

Notifíquese y Cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **8 de ABRIL de 2024**
Por **ESTADO No. 029** de la fecha fue notificado el auto anterior.


ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72672e32ad63e35c69edf97b6b581b74d07f52f2b2914fc44d86ffbb396c78ce**

Documento generado en 07/04/2024 05:42:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de abril del 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00331-00**, informando que es necesario modificar la hora de la audiencia señalada. Sírvese proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial se **DISPONE:**

PRIMERO. SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el **JUEVES ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de

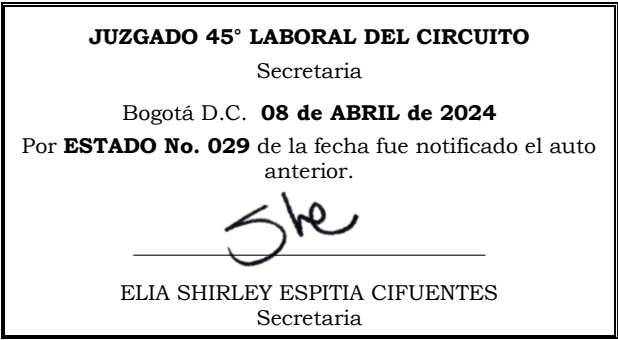
2007. Se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

SEGUNDO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

TERCERO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA



Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6aa25d3eb498a9677a1087c961c31bd94f907ab588a268380af7c3226186d888

Documento generado en 07/04/2024 05:42:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00393-00**, con escrito de contestación a la demanda presentado en término por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. Por otro lado, PORVENIR S.A. guardó silencio dentro del término legal y el Ministerio Público allegó escrito de intervención. Sírvasse proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar el escrito de contestación presentado por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, así como el escrito de intervención allegado por el MINISTERIO PÚBLICO, encontrando que se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así mismo, se evidencia que la demandada PORVENIR S.A. fue notificada por el Despacho el 13 de octubre de 2023, sin que a la fecha obre contestación.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

AUTO

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva al abogado Gustavo Enrique Martínez González, identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.014.196.194 y portador de la tarjeta profesional n.º 276.516 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en el folio 1.º del documento 05 del expediente digital.

SEGUNDO: Reconocer personería adjetiva al abogado Luis Eduardo Calderón Pastrana, identificado con cedula de ciudadanía n.º 1.004.155.816 y portador de la tarjeta profesional n.º 406.112 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en el documento 09 del expediente digital.

TERCERO: Tener por no contestada la demanda por PORVENIR S.A.

CUARTO: Tener en cuenta la intervención presentada por el Ministerio Público.

QUINTO: Tener por contestada la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SEXTO: Tener por No reformada la demanda.

SÉPTIMO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11.º de la Ley 1149 de 2007, para el día **VIERNES DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)**.

OCTAVO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOVENO: Requierase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional j lato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

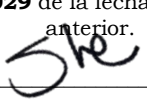
Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **08 de ABRIL de 2024**

Por **ESTADO No. 029** de la fecha fue notificado el auto anterior.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **314c936100dfd12348b252516673fd75af9bbc637c62e47a05d9a2a99c35eeba**

Documento generado en 07/04/2024 05:42:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de julio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario de primera instancia No. **110013105045-2023-00605-00**, que fue recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 10376. Sírvasse proveer.



SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con el informe que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, se advierte que este Despacho carece de jurisdicción para conocer del presente asunto en razón al factor subjetivo y funcional.

En esta oportunidad, la Nueva Empresa Promotora de Salud S.A. - Nueva E.P.S S.A. formula demanda ordinaria en contra de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES, con el fin que se declare que la demandada tiene la obligación legal de cancelar las facturas que se generaron por la prestación de servicios de salud a pacientes afiliados a esa EPS y, en consecuencia, se condene al pago de «32 ítems o servicios por prestaciones NO PBS», junto con los intereses moratorios o la indexación de los valores adeudados.

Es importante precisar que el artículo 622 del Código General del Proceso, modificó la regla de competencia de los jueces laborales en lo concerniente a las controversias que se susciten de la prestación de servicios de seguridad social, así:

ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL. La jurisdicción ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

[...]

4. Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos.

Ahora, en autos como el CC A389-2021, CC A794.21 y CC A1112-21, la Corte Constitucional ha precisado que para efectuar el estudio de casos de recobro por la prestación de servicios médicos en autos debe tenerse en cuenta la naturaleza jurídica de los sujetos que intervienen.

Lo anterior, por cuanto, en tratándose de entidades públicas o particulares que ejerzan funciones administrativas, resulta indispensable acudir a lo establecido en el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, a través del cual se determina que, corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo conocer de aquellas controversias originadas en actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones en las que estén involucrados dichos sujetos (CSJ AL4122-2022).

Al respecto en auto CC A911-21, la Sala Plena de la Corte Constitucional señaló que:

(...) el proceso judicial de recobro no corresponde, en estricto sentido, a una controversia relativa a la prestación de servicios de la seguridad social y, por otro lado, en el asunto no intervienen afiliados, beneficiarios, usuarios o empleadores, por lo que no podría encuadrarse en lo señalado en el numeral 4º del artículo 2 de la Ley 712 de 2001 (con la modificación que fijó el artículo 622 de la Ley 1564 de 2012).

A partir de los anteriores presupuestos, dicha Corporación logra establecer que:

El conocimiento de los asuntos relacionados con los recobros de servicios y tecnologías en salud no incluidos en el POS, hoy PBS, corresponde a los jueces contencioso-administrativos, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto a través de estos se cuestiona por parte de una EPS un acto administrativo proferido por la ADRES.

Este tipo de controversias no corresponde a las previstas en el numeral 4° del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la medida en que no se relacionan, en estricto sentido, con la prestación de los servicios de la seguridad social. En cambio, se trata de litigios presentados exclusivamente entre entidades administradoras y relativos a la financiación de servicios ya prestados, que no implican a afiliados, beneficiarios o usuarios ni a empleadores”.
(A- 389/21, A-794/21).

Bajo este contexto, se advierte que la entidad demandada es un organismo de naturaleza especial del nivel descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente, asimilada a una Empresa Industrial y Comercial del Estado, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social - MSPS.

En ese orden, y atendiendo a lo dispuesto en el inciso 1.° del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, esta Sede Judicial acoge lo dicho por la Corte Constitucional y, en consecuencia, afirma que el conocimiento de las controversias que se susciten en torno al tema objeto de estudio, es de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, cuando se trata de una entidad sujeta a dicha especialidad.

De manera que el conocimiento del presente asunto radica en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, dado que la entidad demandada se encuentra sujeta a dicha especialidad y el litigio no se circunscribe a la prestación de los servicios de la seguridad social sino a la declaración y condena al pago de sumas causadas con ocasión a la prestación de servicios no PBS por parte de una E.P.S. que también es de carácter público.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda por falta de jurisdicción. Por secretaría remítanse las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **08 de ABRIL de 2024**
Por **ESTADO No. 029** de la fecha fue notificado el auto anterior.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaría

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 687da93f42b1f8118f5a3f1fa1d3ae40b55efd6137920ea8b1cf932b72fb5ac3

Documento generado en 07/04/2024 05:42:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de julio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario de primera instancia No. **110013105045-2023-00606-00**, que fue recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 10384. Sírvasse proveer.



SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con el informe que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, se advierte que este Despacho carece de jurisdicción para conocer del presente asunto en razón al factor subjetivo y funcional.

En esta oportunidad, la Nueva E.P.S S.A. formula demanda ordinaria en contra de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES, con el fin que se declare que la demandada tiene la obligación legal de cancelar las facturas que se generaron por la prestación de servicios de salud a pacientes afiliados a esa EPS y, en consecuencia, se condene al pago de «5.567 ítems o servicios por prestaciones NO PBS», junto con los intereses moratorios o la indexación de los valores adeudados.

Es importante precisar que el artículo 622 del Código General del Proceso, modificó la regla de competencia de los jueces laborales en lo concerniente a las controversias que se susciten de la prestación de servicios de seguridad social, así:

ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL. La jurisdicción ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

[...]

4. Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos.

Ahora, en autos como el CC A389-2021, CC A794.21 y CC A1112-21, la Corte Constitucional ha precisado que para efectuar el estudio de casos de recobro por la prestación de servicios médicos en autos debe tenerse en cuenta la naturaleza jurídica de los sujetos que intervienen.

Lo anterior, por cuanto, tratándose de entidades públicas o particulares que ejerzan funciones administrativas, resulta indispensable acudir a lo establecido en el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, a través del cual se determina que, corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo conocer de aquellas controversias originadas en actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones en las que estén involucrados dichos sujetos (CSJ AL4122-2022).

Al respecto en auto CC A911-21, la Sala Plena de la Corte Constitucional señaló que:

(...) el proceso judicial de recobro no corresponde, en estricto sentido, a una controversia relativa a la prestación de servicios de la seguridad social y, por otro lado, en el asunto no intervienen afiliados, beneficiarios, usuarios o empleadores, por lo que no podría encuadrarse en lo señalado en el numeral 4° del artículo 2 de la Ley 712 de 2001 (con la modificación que fijó el artículo 622 de la Ley 1564 de 2012).

A partir de los anteriores presupuestos, dicha Corporación logra establecer que:

El conocimiento de los asuntos relacionados con los recobros de servicios y tecnologías en salud no incluidos en el POS, hoy PBS, corresponde a los jueces contencioso-administrativos, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto a través de estos se cuestiona por parte de una EPS un acto administrativo proferido por la ADRES.

Este tipo de controversias no corresponde a las previstas en el numeral 4° del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la medida en que no se relacionan, en estricto sentido, con la prestación de los servicios de la seguridad social. En cambio, se trata de litigios presentados exclusivamente entre entidades administradoras y relativos a la financiación de servicios ya prestados, que no implican a afiliados, beneficiarios o usuarios ni a empleadores”.
(A- 389/21, A-794/21).

Bajo este contexto, se advierte que la entidad demandada es un organismo de naturaleza especial del nivel descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente, asimilada a una Empresa Industrial y Comercial del Estado, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social - MSPS.

En ese orden, y atendiendo a lo dispuesto en el inciso 1.° del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, esta Sede Judicial acoge lo dicho por la Corte Constitucional y, en consecuencia, afirma que el conocimiento de las controversias que se susciten en torno al tema objeto de estudio, es de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, cuando se trata de una entidad sujeta a dicha especialidad.

De manera que el conocimiento del presente asunto radica en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, dado que la entidad demandada se encuentra sujeta a dicha especialidad y el litigio no se circunscribe a la prestación de los servicios de la seguridad social sino a la declaración y condena al pago de sumas causadas con ocasión a la prestación de servicios no PBS por parte de una E.P.S. que también es de carácter público.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda por falta de jurisdicción. Por secretaría remítanse las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **08 de ABRIL de 2024**
Por **ESTADO No. 029** de la fecha fue notificado el auto anterior.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaría

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6a281f6176aa035f5873916a8b2a84842e3e7673ca94b13e4cf7c53f1ecb57f8
Documento generado en 07/04/2024 05:42:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de julio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00612-00**, informando que el proceso fue recibido de la oficina judicial bajo secuencia 10404. Sírvase proveer.



SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. Se le insta para que adecue la designación del Juez y el domicilio a quien se dirige el proceso, de igual manera realizar dichos cambios en el poder (artículo 25.º numeral 1.º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)
2. En relación con el acápite de hechos, se advierte lo siguiente (numeral 7.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):

- a. Los hechos formulados en los numerales 1, 2, 3, 6 y 9, integran varias proposiciones fácticas, se le requiere para que adecúe las afirmaciones allí contenidas, de tal manera que estén individualizadas, clasificadas y enumerada.
3. En relación con las pretensiones de la demanda, se advierte lo siguiente (numeral 6°. Del artículo 25° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):
 1. Las pretensiones declarativas y condenatorias deben estar separadas e individualizadas.
 2. Las pretensiones declarativas formulada en los numerales 1 y 3 integran varias proposiciones fácticas; se le requiere para que adecúe las mismas en el sentido de presentar cada una de las solicitudes de forma individual, clasificada y enumerada.
 3. Las pretensiones condenatorias 1 y 2 refiere únicamente extremos temporales, por favor aclárelas.
 4. La pretensión condenatoria formulada en el numeral 4 integra varias proposiciones fácticas; se le requiere para que adecúe las mismas en el sentido de presentar cada una de las solicitudes de forma individual, clasificada y enumerada.
 5. No refiere a la sanción de que norma corresponde la pretensión condenatoria 9.
 4. En relación al acápite de pruebas se advierte lo siguiente (numeral 9.° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):

a- Las pruebas testimoniales relacionadas no se encuentran enumeradas.

- 5- No se dio cumplimiento a lo ordenado por el artículo 6.º de la Ley 2213 de 2022, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos, de tal manera que se requiere al accionante para que allegue los comprobantes respectivos de la remisión del traslado a la pasiva.

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sean subsanadas las irregularidades señaladas. Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de RECHAZO.

SEGUNDO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la accionada.

TERCERO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web

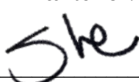
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

CUARTO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **08 de ABRIL de 2024**
Por **ESTADO No. 029** de la fecha fue notificado el auto anterior.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bae7325d36c63f9a942799d301da353882f0d9c666b2b3f7394895ab97cb03b1**

Documento generado en 07/04/2024 05:42:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de julio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **10013105045-2023-00613-00**, quien a su vez lo recibió por competencia proveniente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección “E”, dada la falta de competencia declarada en auto del 21 de abril de 2021. Sírvasse proveer.



SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a estudiar la admisibilidad de la presente demanda, el Despacho estima pertinente requerir a la accionante para que adecúe el escrito de demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en atención a la remisión por competencia ordenada por el ad quo.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: Previo a efectuar el análisis del cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de la demanda, se requiere a la Administradora Colombiana De Pensiones - Colpensiones, para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, se sirva con aportar escrito

de demanda ordinaria laboral conforme a la instancia que aquí se adelanta.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **08 de ABRIL de 2024**
Por **ESTADO No. 029** de la fecha fue notificado el auto anterior.


ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27417d13a1b64cee74d0edf50fbbd1cb76e722dd1866b9e4d89acc15ed428554
Documento generado en 07/04/2024 05:42:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de julio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **10013105045-2023-00614-00**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 10142, quien a su vez lo recibió por competencia proveniente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección “E”, dada la falta de competencia confirmada en auto del 2 de diciembre de 2020. Sírvasse proveer.



SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a estudiar la admisibilidad de la presente demanda, el Despacho estima pertinente requerir a la accionante para que adecúe el escrito de demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en atención a la remisión por competencia ordenada por el ad quo.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: Previo a efectuar el análisis del cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de la demanda, se requiere a la Administradora Colombiana De Pensiones - Colpensiones, para

que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, se sirva con aportar escrito de demanda ordinaria laboral conforme a la instancia que aquí se adelanta.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite pertinente.

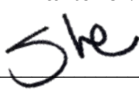
Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **08 de ABRIL de 2024**

Por **ESTADO No. 029** de la fecha fue notificado el auto anterior.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c1924148c25fb35c1491938c4f0330478a68c232b79fb3402b925d8b4f53d7f**
Documento generado en 07/04/2024 05:42:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de julio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **10013105045-2023-00615-00**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 10431, remitido a su vez por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali quien en providencia del 5 de mayo de 2023 declaró su falta de competencia. Sírvasse proveer.



SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. Se le insta a la parte para que adecue la designación del juez a quien se dirige el proceso tanto del escrito de demanda como en el poder aportado (numeral 1.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

2. En relación con las pretensiones de la demanda, se advierte lo siguiente (numeral 6°. Del artículo 25° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)
 - a. Las pretensiones formuladas en los numerales 1, 2, 7 y 15 integran varias proposiciones fácticas, se le requiere para que adecúe las mismas en el sentido de presentar cada una de las solicitudes de forma individual, clasificada y enumerada.
 - b. La pretensión 7 integra dos párrafos que están acumulados y sin enumerar, se le requiere para que adecúe.
 - c. Debe adecuar la pretensión 14 en el sentido de relacionar hechos y pretensiones sobre las entidades que requiere como demandadas. Se le insta para que ajuste su pedimento a lo señalado en el artículo 61 del Código General del Proceso.
3. Adecúe la clase del proceso toda vez que, en el escrito de apertura no lo relaciona (numeral 5.° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
4. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el artículo 6.° de la Ley 2213 de 2022, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos, de tal manera que se requiere al accionante para que allegue los comprobantes respectivos de la remisión del traslado a la pasiva.
5. En relación al acápite de pruebas se advierte lo siguiente (numeral 9.° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):

- a. Las pruebas documentales visibles a folios 35 a 38, 67 a 73, 87 a 94 y 108 no se encuentran relacionadas, clasificadas ni enumeradas, se le requiere para que haga la manifestación pertinente.
- b. La prueba documental aportada a folio 126 es ilegible.

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sean subsanadas las irregularidades señaladas. Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de RECHAZO.

SEGUNDO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la accionada.

TERCERO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.° de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

CUARTO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlat45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **08 de ABRIL de 2024**
Por **ESTADO No. 029** de la fecha fue notificado el auto anterior.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **4512a327e7dc27d79441cffe07370cd28253413cd029c44f34d0daf57e8283ab**
Documento generado en 07/04/2024 05:42:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de julio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105-045-2023-00617-00**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 8854. Sírvasse proveer.



SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. Adecúe la clase del proceso toda vez que, en el escrito de apertura no lo relaciona (numeral 5.° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
2. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el artículo 6.° de la Ley 2213 de 2022, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos, de tal manera que se requiere al accionante para que allegue los comprobantes respectivos de la remisión del traslado a la pasiva.

3. Para efectos de determinar la competencia de este Despacho, se solicita a la parte demandante, hacer una estimación clara y concreta de la cuantía de las pretensiones (numeral 10.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva al abogado Harry Rolando Ortiz Granja, identificado con cedula de ciudadanía n.º 87.433.179 y portador de la tarjeta profesional n.º 370.613 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandante SEGUNDO HERMINSUL GONZÁLEZ MESA, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folio 3 a 4 del documento 01 del expediente digital

SEGUNDO: Inadmitir la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sean subsanadas las irregularidades señaladas. Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de RECHAZO.

TERCERO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la accionada.

CUARTO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

QUINTO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlat045@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **08 de ABRIL de 2024**
Por **ESTADO No. 029** de la fecha fue notificado el auto anterior.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68bce71853e9cf02277cd70457a45ac9c6560f1109bbfdeb5001dd547fc4c99d
Documento generado en 07/04/2024 05:42:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de julio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105-045-2023-00618-00**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 10469. Sírvasse proveer.



SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. Se requiere al abogado para que aporte el poder conferido por la demandante, esto debido a que el mismo no obra en el escrito de demanda (numeral 1.° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
2. Debe indicar con claridad y precisión la clase proceso que quiere adelantar, teniendo en cuenta que el proceso de única instancia no corresponde a la competencia de este juzgado (numeral 5.° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

3. En relación al acápite de pruebas se advierte lo siguiente (numeral 9.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):
 - a. En la sección denominada testimonios, no relaciona información personal de los citados ni los correos electrónicos de los mismos, como lo establece el artículo 6.º inciso 1.º de la Ley 2213 de 2022.
4. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el artículo 6.º de la Ley 2213 de 2022, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos, de tal manera que se requiere al accionante para que allegue los comprobantes respectivos de la remisión del traslado a la pasiva.
5. Los fundamentos y razones de derecho constituyen las normas que sustentan cada una de las pretensiones, las mismas no solo deben ser citadas sino además deben ser desarrolladas de conformidad con el proceso laboral y por analogía las normas del Código General del Proceso. En este capítulo es donde se debe relacionar las decisiones jurisprudenciales ajustadas al caso y las consideraciones que a bien tenga lugar en mencionar. Se le requiere para que las adecúe, adicione o desarrolle según corresponda (numeral 8.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sean subsanadas las irregularidades señaladas. Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de RECHAZO.

SEGUNDO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la accionada.

TERCERO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.° de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

CUARTO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **08 de ABRIL de 2024**
Por **ESTADO No. 029** de la fecha fue notificado el auto anterior.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **639f4e2267d4e96d80782eb2c1de66488241281836634517b7e5fd415ec2efb5**

Documento generado en 07/04/2024 05:42:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de julio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario de primera instancia No. **110013105045-2023-00619-00**, que fue recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 10558. Sírvasse proveer.



SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con el informe que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, se advierte que este Despacho carece de jurisdicción para conocer del presente asunto en razón al factor subjetivo y funcional.

En esta oportunidad, la Nueva Empresa Promotora de Salud S.A. - Nueva E.P.S S.A. formula demanda ordinaria contra la Alcaldía y la Secretaría de Salud ambos de Santa Marta, con el fin que se declare que las demandadas tienen la obligación legal de cancelar las facturas que se generaron por la prestación de servicios de salud a pacientes afiliados a esa EPS y, en consecuencia, se condene al pago de «681 ítems o servicios por prestaciones NO PBS», junto con los intereses moratorios o la indexación de los valores adeudados.

Es importante precisar que el artículo 622 del Código General del Proceso, modificó la regla de competencia de los jueces laborales en lo concerniente a las controversias que se susciten de la prestación de servicios de seguridad social, así:

ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL. La jurisdicción ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

[...]

4. Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos.

Ahora, en autos como el CC A389-2021, CC A794.21 y CC A1112-21, la Corte Constitucional ha precisado que para efectuar el estudio de casos de recobro por la prestación de servicios médicos en autos debe tenerse en cuenta la naturaleza jurídica de los sujetos que intervienen.

Lo anterior, por cuanto, en tratándose de entidades públicas o particulares que ejerzan funciones administrativas, resulta indispensable acudir a lo establecido en el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, a través del cual se determina que, corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo conocer de aquellas controversias originadas en actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones en las que estén involucrados dichos sujetos (CSJ AL4122-2022).

Al respecto en auto CC A911-21, la Sala Plena de la Corte Constitucional señaló que:

(...) el proceso judicial de recobro no corresponde, en estricto sentido, a una controversia relativa a la prestación de servicios de la seguridad social y, por otro lado, en el asunto no intervienen afiliados, beneficiarios, usuarios o empleadores, por lo que no podría encuadrarse en lo señalado en el numeral 4º del artículo 2 de la Ley 712 de 2001 (con la modificación que fijó el artículo 622 de la Ley 1564 de 2012).

A partir de los anteriores presupuestos, dicha Corporación logra establecer que:

El conocimiento de los asuntos relacionados con los recobros de servicios y tecnologías en salud no incluidos en el POS, hoy PBS, corresponde a los jueces contencioso-administrativos, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto a través de estos se cuestiona por parte de una EPS un acto administrativo proferido por la ADRES.

Este tipo de controversias no corresponde a las previstas en el numeral 4° del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la medida en que no se relacionan, en estricto sentido, con la prestación de los servicios de la seguridad social. En cambio, se trata de litigios presentados exclusivamente entre entidades administradoras y relativos a la financiación de servicios ya prestados, que no implican a afiliados, beneficiarios o usuarios ni a empleadores”. **(A- 389/21, A-794/21).**

Bajo este contexto, se advierte que las entidades demandadas son sociedades de naturaleza jurídica del orden nacional que tienen carácter de entidades pública, en armonía con lo establecido en el parágrafo del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, el cual a su tenor literal dispone:

(...) para los solos efectos de este Código, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%.

En ese orden, y atendiendo a lo dispuesto en el inciso 1. ° del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, esta Sede Judicial acoge lo dicho por la Corte Constitucional y, en consecuencia, afirma que el conocimiento de las controversias que se susciten en torno al tema objeto de estudio es de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, cuando se trata de una entidad sujeta a dicha especialidad.

De manera que el conocimiento del presente asunto radica en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, dado que las entidades demandadas se encuentran sujetas a dicha especialidad y el litigio no se circunscribe a la prestación de los

servicios de la seguridad social sino a la declaración y condena al pago de servicios médicos y hospitalarios ya prestados por la Institución Prestadora de Servicios de Salud demandante a una E.P.S.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

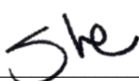
PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda por falta de jurisdicción. Por secretaría remítanse las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría
Bogotá D.C. **08 de ABRIL de 2024**
Por **ESTADO No. 029** de la fecha fue notificado el auto anterior.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaría

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b25f127f1f495ca8063e8dafbae290fe6f250f7a7928b3fd7d9e10b4b916312**

Documento generado en 07/04/2024 05:42:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de julio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105-045-2023-00620-00**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 10570. Sírvasse proveer.



SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. El poder aportado es insuficiente, al no estar el abogado facultado para todo lo pretendido en la demanda, por lo cual se insta para que lo adecue y remite en debida forma. (numeral 1.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
2. En relación con las pretensiones de la demanda, se advierte lo siguiente (numeral 6.º. del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):

- a. Adecúe las pretensiones relacionadas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 a la competencia de la especialidad de Laboral y Seguridad Social.
 - b. Individualice las pretensiones contenidas en los numerales 7 al 24.
 - c. Las pretensiones contenidas en los numerales 7 al 24 contienen apreciaciones personales, se le requiere para que suprima las mismas y en su lugar las traslade a los fundamentos de derecho.
 - d. En lo concerniente, a las pretensiones formuladas en los numerales 14 al 24 no están expresadas con precisión y claridad; se le requiere para que aclare las mismas, toda vez que no existen situaciones fácticas que permitan establecer que las personas naturales nombradas son las llamadas a responder en caso de una eventual condena.
 - e. Aclare las pretensiones enunciadas en los numerales 15, 16, 18, 19, 20, 22, 23 y 24 a fin de determinar la norma que ordena la sanción pretendida.
3. En relación al acápite de pruebas se advierte lo siguiente (numeral 9.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):
 - a. Se solicita a la parte realizar nuevamente la relación de las pruebas documentales que pretende hacer valer, esto debido a que la misma no resulta comprensible a la hora de estudiar las pruebas aportadas.
 - b. La prueba testimonial solicitada debe relacionar los correos electrónicos de notificación, se le requiere para que los adjunte.

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sean subsanadas las irregularidades señaladas. Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de RECHAZO.

SEGUNDO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la accionada.

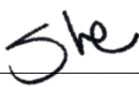
TERCERO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.° de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

CUARTO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **08 de ABRIL de 2024**
Por **ESTADO No. 029** de la fecha fue notificado el auto anterior.


ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **8bae9630c0a7c1f7daba52a6c9a396b536539ba65b9b373da01578241b9481cf**
Documento generado en 07/04/2024 05:42:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de julio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105-045-2023-00622-00**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 10759. Sírvasse proveer.



SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. No se aportó el certificado de existencia y representación de la demandada (numeral 4.° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
2. Adecúe la clase del proceso toda vez que, en el escrito de apertura no lo relaciona (numeral 5.° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

3. En relación con el acápite de hechos, se advierte lo siguiente (numeral 7.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):
 - a. Los hechos formulados en los numerales 44 y 46 contienen tablas. Se le requiere para que las suprima, enumere y clasifique de tal manera que las afirmaciones allí contenidas queden individualizadas y la parte accionada pueda emitir el correspondiente pronunciamiento sobre cada una de ellas.
 - b. Los hechos formulados en los numerales 34 y 56 contiene apreciaciones personales, se requiere que suprima los mismos
 - c. Los hechos relacionados en los numerales 3, 12, 21, 44 y 46 están acumulados, se le requiere para que los individualice y enumere.

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor Carlos Alfredo Valencia Mahecha identificado con la cédula de ciudadanía n.º 79.801.263 y Tarjeta Profesional n.º 115.391 del Consejo Superior de la Judicatura como representante legal de la firma Carlos Valencia Abogados Asociados S.A.S. - Valencia Iuxtim Abogados, identificada a su vez con el Nit. 901.633.607-5, y en calidad de apoderado de las demandantes LUZ MILA RODRIGUEZ HERNANDEZ y MARIA ALEJANDRA QUINTERORODRIGUEZ, en los términos y con las facultades

otorgadas mediante poder visible en folio 1 a 2 del documento 01 del expediente digital.

SEGUNDO: Inadmitir la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sean subsanadas las irregularidades señaladas. Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de RECHAZO.

TERCERO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la accionada.

CUARTO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.° de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

QUINTO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **08 de ABRIL de 2024**

Por **ESTADO No. 029** de la fecha fue notificado el auto anterior.

She

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

Firmado Por:

Clelia Beatriz Martínez Durán

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12405216c4c349fd758c3d74ec7fdef60ad7ccdb9fc904eb73457cac8b798c61**

Documento generado en 07/04/2024 05:42:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de julio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105-045-2023-00623-00**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 10858. Sírvasse proveer.



SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a estudiar la admisibilidad de la presente demanda, el despacho estima pertinente requerir al accionante para que aporte el escrito de demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

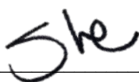
PRIMERO: Previo a efectuar el análisis del cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de la demanda, se requiere a JOHN BENEDICTO GOMEZ CALDERON, para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, se sirva aportar el escrito de demanda de conformidad con lo establecido en la norma anterior referida.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **08 de ABRIL de 2024**
Por **ESTADO No. 029** de la fecha fue notificado el auto anterior.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9fb71a7a7d6cf9b564f2bb5a71cc0c8da076ec76a62dedad5a12a349483192b4
Documento generado en 07/04/2024 05:42:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de julio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105-045-2023-00624-00**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 8854. Sírvasse proveer.



SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. No se aportó el certificado de existencia y representación de la demandada (numeral 4.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
2. En relación con las pretensiones de la demanda, se advierte lo siguiente (numeral 6.º. del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):

- a. La pretensión formulada se encuentra acumulada, se solicita se individualice, enumere y relacione lo que con ella pretende.
3. Los fundamentos y razones de derecho constituyen las normas que sustentan cada una de las pretensiones, las mismas no solo deben ser citadas sino además deben ser desarrolladas de conformidad con el proceso laboral y por analogía las normas del Código General del Proceso. En este capítulo es donde se debe relacionar las decisiones jurisprudenciales ajustadas al caso y las consideraciones que a bien tenga lugar en mencionar. Se le requiere para que las adecúe, adicione o desarrolle según corresponda (numeral 8.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
4. Para efectos de determinar la competencia de este Despacho, se solicita a la parte demandante, hacer una estimación clara y concreta de la cuantía de las pretensiones (numeral 10.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
5. En relación al acápite de pruebas se advierte lo siguiente (numeral 9.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):
 - a. La prueba documental relacionada no obra en el expediente, se solicita la misma sea aportada.
 - b. Las pruebas documentales obrantes a folios 7 y 8 no se encuentran relacionadas clasificadas ni enumeradas.
6. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el artículo 6.º de la Ley 2213 de 2022, que dispone remitir copia de manera

simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos, de tal manera que se requiere al accionante para que allegue los comprobantes respectivos de la remisión del traslado a la pasiva.

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor Moisés Clímaco Meriño Hernández identificado con cedula de ciudadanía n.º 12.611.503 y portador de la tarjeta profesional n.º 40.637 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandante MARY LUZ BLANCO CONTADOR, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folio 1 del documento 01 del expediente digital.

SEGUNDO: Inadmitir la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sean subsanadas las irregularidades señaladas. Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de RECHAZO.

TERCERO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la accionada.

CUARTO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados

que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

QUINTO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

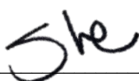
Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **08 de ABRIL de 2024**

Por **ESTADO No. 029** de la fecha fue notificado el auto anterior.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7f40a2beec64f5ab3cfde4bc000cb58ef83a5d12ba45039e6bd537d50bc885e2

Documento generado en 07/04/2024 05:42:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de julio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105-045-2023-00629-00**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 9571, rechazado por el Juzgado Once Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C, dada la falta de competencia declarada en auto del 10 de mayo de 2023. Sírvasse proveer



SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a estudiar la admisibilidad de la presente demanda, el despacho estima pertinente requerir a la accionante para que adecúe el escrito de demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en atención a la remisión por competencia ordenada por el ad quo.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: Previo a efectuar el análisis del cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de la demanda, se requiere a DIANA MARCELA LAGOS CARDOSO, para que en el término de **CINCO**

(05) **DÍAS**, se sirva con aportar escrito de demanda ordinaria laboral conforme a la instancia que aquí se adelanta.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite pertinente.

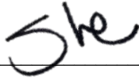
Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **08 de ABRIL de 2024**

Por **ESTADO No. 029** de la fecha fue notificado el auto anterior.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f1f4adc1299498f199abdbbf083dc66b96676723b2aafca15b08460c9bdf245**
Documento generado en 07/04/2024 05:42:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de agosto de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105-045-2023-00633-00**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 11445. Sírvasse proveer.



SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. En relación con las pretensiones de la demanda, se advierte lo siguiente (numeral 6.º. del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):
 - a. Las pretensiones formuladas en los numerales 2, y 8 integran varias proposiciones fácticas, se le requiere para que adecúe las solicitudes allí contenidas, de tal manera que estén individualizadas, clasificadas y enumerada.

2. En relación con el acápite de hechos, se advierte lo siguiente (numeral 7.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):
 - a. El hecho formulado en el numeral 5 contiene transcripción de prueba, se le requiere para que omita lo pertinente y en su lugar aporte la documental allí referida.
3. En relación al acápite de pruebas se advierte lo siguiente (numeral 9.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):
 - a. Las pruebas documentales obrantes a folios 38 a 300 no se encuentran relacionadas, clasificadas ni enumeradas, se solicita se realice lo pertinente.
 - b. Las pruebas documentales relacionadas en los numerales 7 y 8 no obran en el expediente, se solicita se alleguen las pruebas que pretende hacer valer.
4. Debe indicar con claridad y precisión la cuantía del proceso que quiere adelantar, teniendo en cuenta que la misma es necesaria para fijar la competencia (numeral 10.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva al abogado Pedro Javier Piracón López, identificado con cedula de ciudadanía n.º 80.126.186 y portador de la tarjeta profesional n.º 125.058 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandante OMAR BALLESTEROS RODRÍGUEZ, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folio 1 a 3 del documento 01 del expediente digital.

SEGUNDO: Inadmitir la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sean subsanadas las irregularidades señaladas. Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de RECHAZO.

TERCERO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la accionada.

CUARTO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

QUINTO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN

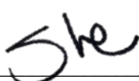
JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **08 de ABRIL de 2024**

Por **ESTADO No. 029** de la fecha fue notificado el auto anterior.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

Firmado Por:

Clelia Beatriz Martínez Durán

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f1d1ca22a3541a1c1ce351eba88341407c46153403cbfc689a47b6cc4dff2bb**

Documento generado en 07/04/2024 05:42:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de agosto de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105-045-2023-00643-00**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 11922. Sírvasse proveer.



SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. En relación al acápite de pruebas se advierte lo siguiente (numeral 9.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):
 - a. Las pruebas documentales obrantes a folios 10 ,11, 12, 13, 14 y 15 no se encuentran relacionadas, clasificadas ni enumeradas, se solicita se realice lo pertinente.

- b. La prueba documental relacionada en el numeral 6 no obra en el expediente, se solicita se alleguen la prueba que pretende hacer valer.
 - c. Las pruebas documentales obrantes a folios 91, 94, 97, 99, 116, 122, 124, 329 y 355 se encuentran ilegibles, se le solicita a la parte se anexas las pruebas mencionadas nuevamente.
2. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el artículo 6.º de la Ley 2213 de 2022, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos, de tal manera que se requiere al accionante para que allegue los comprobantes respectivos de la remisión del traslado a la pasiva.

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Se **reconoce personería adjetiva** al Doctor Alejandro Verjan García, identificado con cedula de ciudadanía n.º 5.889.353 y portador de la tarjeta profesional n.º 86.483 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre propio.

SEGUNDO: Inadmitir la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sean subsanadas las irregularidades señaladas. Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de RECHAZO.

TERCERO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la accionada.

CUARTO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

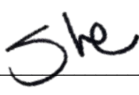
QUINTO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **08 de ABRIL de 2024**
Por **ESTADO No. 029** de la fecha fue notificado el auto anterior.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **556538ce1b402b7da62c628b35e81150ad1a6d62fbb24d60fdbd8024c05aab72**

Documento generado en 07/04/2024 05:42:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de agosto de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105-045-2023-00644-00**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 12134. Sírvasse proveer.



SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. En relación con el acápite de hechos, se advierte lo siguiente (numeral 7.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):
 - a. Los hechos formulados en los numeral 9 y 11 contienen transcripción de pruebas, se le requiere para que omita lo pertinente y en su lugar aporte las documentales allí referida.

- b. Se solicita incorporar la totalidad de los hechos bajo un mismo acápite.
2. En relación al acápite de pruebas se advierte lo siguiente (numeral 9.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):
- a. La prueba documental relacionada en el numeral 10 no obra en el expediente, se solicita se allegue la prueba que pretende hacer valer.
 - b. Las pruebas documentales no se encuentran clasificadas ni enumeradas, se solicita realizar lo pertinente.

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva al abogado Luis Antonio Fuentes Arredondo, identificado con cedula de ciudadanía n.º 84.084.606 y portador de la tarjeta profesional n.º 218.191 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandante JOSE ECCIDE DIAZ ARIAS, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folio 1 a 3 del documento 01 del expediente digital.

SEGUNDO: Inadmitir la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sean subsanadas las irregularidades señaladas. Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue

integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de RECHAZO.

TERCERO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la accionada.

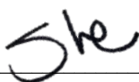
CUARTO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

QUINTO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **08 de ABRIL de 2024**
Por **ESTADO No. 029** de la fecha fue notificado el auto anterior.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **661cbb2e79d3f3790f243ba180e350546199dd3ae5f51da0a33082f9f5702984**

Documento generado en 07/04/2024 05:42:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de agosto de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105-045-2023-00645-00**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 12222. Sírvasse proveer.



SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. El poder aportado resulta insuficiente, toda vez que no faculta al abogado para todo lo pretendido en la demanda, se le requiere para que lo adecúe y lo remita en debida forma (numeral 1.° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
2. No se aportó el certificado de existencia y representación de las demandadas (numeral 4.° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

3. En relación al acápite de pruebas se advierte lo siguiente (numeral 9.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):
 - a. Las pruebas documentales obrantes a folios 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 72, 73, 74, 75 y 76 no se encuentran relacionadas, clasificadas ni enumeradas, se solicita se realice lo pertinente.
 - b. Las pruebas documentales relacionadas en los numerales 9 y 10 no obran en el expediente, se solicita se alleguen las pruebas que pretende hacer valer.

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sean subsanadas las irregularidades señaladas. Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de RECHAZO.

SEGUNDO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la accionada.

TERCERO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus

apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

CUARTO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

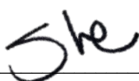
Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **08 de ABRIL de 2024**

Por **ESTADO No. 029** de la fecha fue notificado el auto anterior.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4e4b471207a50fe6588646f7d1cf7051b8d1d282b6d5c1f2c2ca5945c40e6fa7

Documento generado en 07/04/2024 05:42:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de agosto de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105-045-2023-00646-00**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 12320. Sírvasse proveer.



SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. En relación con el acápite de hechos, se advierte lo siguiente (numeral 7.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):
 - a. Con relación al hecho formulado en el numeral 5, se solicita se aclare e individualice.
2. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el artículo 6.º de la Ley 2213 de 2022, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de

la demanda y sus anexos, de tal manera que se requiere al accionante para que allegue los comprobantes respectivos de la remisión del traslado a la pasiva.

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva a la abogada Liliana Correa Santamaría, identificada con cedula de ciudadanía n.º 52.498.689 y portadora de la tarjeta profesional n.º 168.910 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del demandante MARIA MIRIAM GONZÁLEZ DE SUAREZ, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folio 1 a 2 del documento 01 del expediente digital.

SEGUNDO: Reconocer personería adjetiva a la abogada Johanna Lisette Rengifo Herrera, identificada con cedula de ciudadanía n.º 52.503.368 y portadora de la tarjeta profesional n.º 194.453 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del demandante MARIA MIRIAM GONZÁLEZ DE SUAREZ, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folio 1 a 2 del documento 01 del expediente digital.

TERCERO: Inadmitir la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sean subsanadas las irregularidades señaladas. Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de RECHAZO.

CUARTO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la accionada.

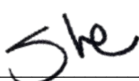
QUINTO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

SEXTO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **08 de ABRIL de 2024**
Por **ESTADO No. 029** de la fecha fue notificado el auto anterior.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ddb9d281ac7f4a3f61f9b836eda58bbbe6b51dcd009625642f2a49e154354dc**

Documento generado en 07/04/2024 05:43:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105-045-2023-00650-00**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 12474. Sírvasse proveer.



SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. En relación con las pretensiones de la demanda, se advierte lo siguiente (numeral 6°. Del artículo 25° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):
 - a. Las pretensiones declarativas formuladas en los numerales 3 y 4, integran varias proposiciones fácticas; se le requiere para que adecúe las mismas en el sentido de presentar cada una de las solicitudes de forma individual, clasificada y enumerada.

- b. Hay doble numeración. Se solicita a la parte enlistar la totalidad de las pretensiones de manera correcta y de manera ascendente sin repeticiones.

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva a IMPERA ABOGADOS S.A.S, identificada con Nit. 900.371.367-3 , como apoderada de la demandante WANDA GISELLE MAHECHA SIERRA, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folio 1 a 3 del documento 01 del expediente digital.

SEGUNDO: Reconocer personería adjetiva a la abogada Katherine Martínez Roa, identificada con cedula de ciudadanía n.º 67.002.371 y tarjeta profesional n.º 129.961, como apoderada de la demandante WANDA GISELLE MAHECHA SIERRA, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folio 4 del documento 01 del expediente digital.

TERCERO: Inadmitir la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sean subsanadas las irregularidades señaladas. Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de RECHAZO.

CUARTO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al

envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la accionada.

QUINTO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

SEXTO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

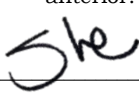
Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **08 de ABRIL de 2024**

Por **ESTADO No. 029** de la fecha fue notificado el auto anterior.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f753061543187f6c7ff9e763547f18c8d54058086ac49cfc273c2130fc676e70**
Documento generado en 07/04/2024 05:43:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105-045-2023-00653-00**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 12838. Sírvasse proveer.



SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. Se requiere al abogado para que aporte el poder conferido por la demandante, esto debido a que el mismo no obra en el escrito de demanda (numeral 1.° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
2. En relación con el acápite de hechos, se advierte lo siguiente (numeral 7.° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):

- a. El hecho formulado en el numeral 10 contiene transcripción de pruebas, se le requiere para que omita lo pertinente y en su lugar aporte la documental allí referida.
3. En relación al acápite de pruebas se advierte lo siguiente (numeral 9.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):
 - a. La prueba documental relacionada en el numeral 10 no obra en el expediente, se solicita se allegue la prueba que pretende hacer valer.
 - b. En la sección denominada testimonios, no relaciona información personal de los citados ni los correos electrónicos de los mismos, como lo establece el artículo 6.º inciso 1.º de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sean subsanadas las irregularidades señaladas. Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de RECHAZO.

SEGUNDO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en cuanto

al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la accionada.

TERCERO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

CUARTO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **08 de ABRIL de 2024**

Por **ESTADO No. 029** de la fecha fue notificado el auto anterior.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b26ab2b36d6365bd133d6a26b7955303e97b7ffe7ceef89df39699d0b395006e**
Documento generado en 07/04/2024 05:43:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105-045-2023-00654-00**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 12842. Sírvasse proveer.



SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. En relación con las pretensiones de la demanda, se advierte lo siguiente (numeral 6°. Del artículo 25° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):
 - a. La pretensión relacionada en el numeral 1.° contiene una tabla; se le requiere para la suprima y en su lugar individualice y enumere cada uno de los pedimentos.

2. En relación con el acápite de hechos, se advierte lo siguiente (numeral 7.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):
 - a. El hecho relacionado en el numeral 4 contiene una tabla, se le requiere para que la suprima, y en su lugar enumere y clasifique las manifestaciones allí contenidas, de tal manera que la parte accionada pueda emitir el correspondiente pronunciamiento sobre cada una de ellas.
3. En relación al acápite de pruebas se advierte lo siguiente (numeral 9.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):
 - a. La prueba documental obrante a folio 21 no fue relacionada.

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva al abogado Andrés Guillermo Rodríguez Ramírez, identificado con cedula de ciudadanía n.º 1.019.025.593 y portador de la tarjeta profesional n.º 228.726 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandante CLÍNICA LA INMACULADA IPS S.A.S., en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folio 1 del documento 01 del expediente digital.

SEGUNDO: Inadmitir la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el

artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sean subsanadas las irregularidades señaladas. Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de RECHAZO.

TERCERO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la accionada.

CUARTO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.° de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

QUINTO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlado45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **08 de ABRIL de 2024**

Por **ESTADO No. 029** de la fecha fue notificado el auto anterior.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

Clelia Beatriz Martínez Durán

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbb9552f37ce20906bd33a5b3c620ba9db068df95ec49e59ee95d366d7e5bc48**

Documento generado en 07/04/2024 05:43:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de agosto de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105-045-2023-00660-00**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No.13007. Sírvasse proveer.



SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. No se aportó los certificados de existencia y representación de las demandada (numeral 4.° del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
2. Adecúe la clase del proceso toda vez que el escrito no se ajusta a la instancia que aquí se estudia (numeral 5.° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

3. En relación con el acápite de hechos, se advierte lo siguiente (numeral 7°. del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):
 - a. Los hechos formulados en los numerales 17 y 22 contiene transcripción de pruebas, se le requiere para que omita lo pertinente y en su lugar aporte la documental allí referida.
4. En relación con el acápite de pruebas, se advierte lo siguiente (numeral 9.° del art. 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):
 - a. La prueba documental relacionada en el numeral 7 no reposa en el escrito de demanda, se solicita allegue las mismas.
 - b. Las pruebas documentales obrantes a folios 72 a 92, 95 a 201, 217 a 286 no fueron relacionadas, se le requiere para que haga la adecuación pertinente.
5. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos, de tal manera que se requiere al accionante para que allegue los comprobantes respectivos de la remisión del traslado a la pasiva.

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva a la abogada Ligia María Gasca Trujillo, identificada con cedula de ciudadanía n.º 36.270.099 y portadora de la tarjeta profesional n.º 64.620 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandante BLANCA MYRIAM GUAJITA TORRES, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folio 1 a 2 del documento 01 del expediente digital.

SEGUNDO: Inadmitir la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sean subsanadas las irregularidades señaladas. Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de RECHAZO.

TERCERO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la accionada.

CUARTO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

QUINTO: Requíerese a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN

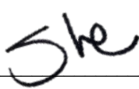
JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **08 de ABRIL de 2024**

Por **ESTADO No. 029** de la fecha fue notificado el auto anterior.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

Firmado Por:

Clelia Beatriz Martínez Durán

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fccbb3721477271992fc0511e23096b8abf4b15d275e6f4f89b5d5c91cac41c0

Documento generado en 07/04/2024 05:43:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de agosto de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00661-00**, informando que el proceso fue recibido de la oficina judicial bajo secuencia 13060. Sírvasse proveer.



SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. No se aportó el certificado de existencia y representación de la demandada (numeral 4.° del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
2. En relación con el acápite de hechos, se advierte lo siguiente (numeral 7.° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):
 - a. Se solicita se enumere la totalidad de los hechos, lo anterior para facilitar el pronunciamiento sobre cada uno de estos por parte de la pasiva.

- b. Aclare el hecho denominado “*SERVIINTEGRALES GRUPO FUTURO SAS Observación: COMISION CESANTE 31/03/2016 hasta 30/04/2021*”
 - c. Uno de los hechos sin enumerar contiene viñetas, se le requiere para que la suprima y en su lugar enumere su apreciación.
3. En relación al acápite de pruebas se advierte lo siguiente (numeral 9.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):
- a. Las pruebas documentales visibles a folios 13 a 37 no se encuentran relacionadas, clasificadas ni enumeradas, se le requiere para que haga la manifestación pertinente.
 - b. Las pruebas relacionadas en los numerales 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10 y 1.11 no reposan en el expediente, se solicita sean incorporadas si pretende hacerlas valer.
4. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el artículo 6.º de la Ley 2213 de 2022, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos, de tal manera que se requiere al accionante para que allegue los comprobantes respectivos de la remisión del traslado a la pasiva.

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva a la abogada Eva Fernanda Ladino Rico, identificado con cedula de ciudadanía n.º 1.010.188.239 y portadora de la tarjeta profesional n.º 230.801 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandante LISETH FERNANDA MEDINA OSORIO, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folio 1 a 2 del documento

SEGUNDO: Inadmitir la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sean subsanadas las irregularidades señaladas. Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de RECHAZO.

TERCERO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la accionada.

CUARTO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

QUINTO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN

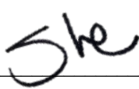
JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **08 de ABRIL de 2024**

Por **ESTADO No. 029** de la fecha fue notificado el auto anterior.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

Firmado Por:

Clelia Beatriz Martínez Durán

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8234da9539c3af1f7b302f30ebed7989a3865096c173f4560d02a59b27dc6be**

Documento generado en 07/04/2024 05:43:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de agosto de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105-045-2023-00664-00**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 13135. Sírvasse proveer.



SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. En relación con las pretensiones de la demanda, se advierte lo siguiente (numeral 6.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):
 - a. Las pretensiones formuladas en los numerales 2, 3 y 4 integran varias proposiciones fácticas, se le requiere para que adecúe las solicitudes allí contenidas, de tal manera que estén individualizadas, clasificadas y enumerada.

2. Se solicita aclarar la razón por la cual fue incorporado en el escrito de demanda el acápite «Relación entre las pretensiones y los hechos». Por favor clasifíquelo como hechos o como pretensiones en cumplimiento a la norma, pero, sino se ajusta a ninguno, se le requiere para que lo traslade a fundamentos de derecho por el acápite correspondiente.
3. Los fundamentos y razones de derecho constituyen las normas que sustentan cada una de las pretensiones, las mismas no solo deben ser citadas sino además deben ser desarrolladas de conformidad con el proceso laboral y por analogía las normas del Código General del Proceso. En este capítulo es donde se debe relacionar las decisiones jurisprudenciales ajustadas al caso y las consideraciones que a bien tenga lugar en mencionar. Se le requiere para que las adecúe, adicione o desarrolle según corresponda (numeral 8.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
4. En relación al acápite de pruebas se advierte lo siguiente (numeral 9.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):
 - a. Las pruebas documentales obrantes a folios 18 a 20 no se encuentran relacionadas, clasificadas ni enumeradas, se solicita se realice lo pertinente.
 - b. La prueba documental relacionada en el numeral 3 no obra en el expediente, se solicita se allegue la prueba que pretende hacer valer.

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva al abogado Carlos Adolfo Prieto Monroy, identificado con cedula de ciudadanía n.º. 79.794.738 y portador de la tarjeta profesional n.º 119.966 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandante GUILLERMO ALFREDO BARRERO GARCÍA, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folio 1 a 3 del documento 01 del expediente digital.

SEGUNDO: Inadmitir la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sean subsanadas las irregularidades señaladas. Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de RECHAZO.

TERCERO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la accionada.

CUARTO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

QUINTO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlat45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **08 de ABRIL de 2024**
Por **ESTADO No. 029** de la fecha fue notificado el auto anterior.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b976c65bb4d91c6faa10058c9cef9a245300ed88fadc8b82bbdefc13324185d6**

Documento generado en 07/04/2024 05:43:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de agosto de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105-045-2023-00665-00**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 13221. Sírvasse proveer.



SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. Adecúe la clase del proceso toda vez que el escrito no se ajusta a la instancia que aquí se estudia (numeral 5.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
2. El poder no lo faculta para adelantar la demanda contra todas las personas jurídicas convocadas (numeral 1.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

3. En relación con las pretensiones de la demanda, se advierte lo siguiente (numeral 6.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
 - a. Las pretensiones formuladas en los numerales 6 y 7 integran varias proposiciones fácticas, se le requiere para que adecúe las solicitudes allí contenidas, de tal manera que estén individualizadas, clasificadas y enumerada.
4. En relación al acápite de pruebas se advierte lo siguiente (numeral 9.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):
 - a. Las pruebas documentales obrantes a folios 17 a 21 no se encuentran relacionadas, clasificadas ni enumeradas, se solicita se realice lo pertinente.
5. Para efectos de determinar la competencia de este Despacho, se solicita a la parte demandante, hacer una estimación clara y concreta de la cuantía de las pretensiones (numeral 10.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
6. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el artículo 6.º de la Ley 2213 de 2022, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos, de tal manera que se requiere al accionante para que allegue los comprobantes respectivos de la remisión del traslado a la pasiva.

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sean subsanadas las irregularidades señaladas. Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de RECHAZO.

SEGUNDO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la accionada.

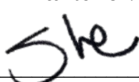
TERCERO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.° de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

CUARTO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN

JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 08 de ABRIL de 2024
Por ESTADO No. 029 de la fecha fue notificado el auto anterior.

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7060727201a7864f5d8f523f6dc70b454a160b563c667ce366c85282bc50af23**

Documento generado en 07/04/2024 05:43:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de agosto de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105-045-2023-00667-00**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 13345. Sírvasse proveer.



SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. En relación con las pretensiones de la demanda, se advierte lo siguiente (numeral 6.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
 - a. La pretensión formulada en el numeral 3 integra varias proposiciones fácticas, se le requiere para que adecúe las solicitudes allí contenidas, de tal manera que estén individualizadas, clasificadas y enumerada.

2. En relación con el acápite de hechos, se advierte lo siguiente (numeral 7.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):
 - a. El hecho formulado en el numeral 5 integra varias proposiciones fácticas, se le requiere para que adecúe las afirmaciones allí contenidas, de tal manera que estén individualizadas, clasificadas y enumerada.
3. En relación al acápite de pruebas se advierte lo siguiente (numeral 9.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):
 - a. Las pruebas documentales obrantes a folios 260 a 261 no se encuentran relacionadas, clasificadas ni enumeradas, se solicita se realice lo pertinente.
 - b. La prueba documental relacionada en el numeral 11 no reposa en el expediente, se solicita anexarla si pretende hacerla valer.
4. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el artículo 6.º de la Ley 2213 de 2022, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos, de tal manera que se requiere al accionante para que allegue los comprobantes respectivos de la remisión del traslado a la pasiva.

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva al abogado Alfredo Castaño Martínez, identificado con cedula de ciudadanía n.º 13.884.173 y portador de la tarjeta profesional n.º 46.641 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandante DORA GLADYS SALINAS DURÁN, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folio 1 a 5 del documento 01 del expediente digital.

SEGUNDO: Inadmitir la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sean subsanadas las irregularidades señaladas. Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de RECHAZO.

TERCERO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la accionada.

CUARTO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

QUINTO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN

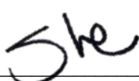
JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **08 de ABRIL de 2024**

Por **ESTADO No. 029** de la fecha fue notificado el auto anterior.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

Firmado Por:

Clelia Beatriz Martínez Durán

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23f3e51648e38ca7fd5f05aaa270bfb6bc40cc347a0848b7616ff0bb796821e7

Documento generado en 07/04/2024 05:43:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de agosto de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105-045-2023-00668-00**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 13353. Sírvasse proveer.



SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. El poder no fue allegado como lo establece la ley 2213 de 2022, toda vez que no fue conferido por mensaje de datos, y tampoco fue conferido bajo los parámetros del artículo 74 del Código General del Proceso, de igual manera el mismo resulta insuficiente, al no estar el abogado facultado para todo lo pretendido en la demanda (numeral 1.° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

2. En relación con las pretensiones de la demanda, se advierte lo siguiente (numeral 6.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
 - a. Se solicita se aclare la pretensión declarativa formulada en el numeral 2 estableciendo lo que con ella se pretende sea declarado.
3. En relación con el acápite de hechos, se advierte lo siguiente (numeral 7.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):
 - a. El hecho formulado en el numeral 15 y 23 integran varias proposiciones fácticas, se le requiere para que adecúe las afirmaciones allí contenidas, de tal manera que estén individualizadas, clasificadas y enumerada.
4. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el artículo 6.º de la Ley 2213 de 2022, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos, de tal manera que se requiere al accionante para que allegue los comprobantes respectivos de la remisión del traslado a la pasiva.

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sean subsanadas las irregularidades señaladas. Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue

integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de RECHAZO.

SEGUNDO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la accionada.

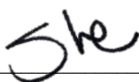
TERCERO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.° de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

CUARTO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional j lato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **08 de ABRIL de 2024**
Por **ESTADO No. 029** de la fecha fue notificado el auto anterior.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc8b2bea3b7bb0f4e22af0792f9ce4a81ac4086a6f75129dc1df4ade5d6d4305**

Documento generado en 07/04/2024 05:43:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00694-00**, informando que el proceso fue recibido de la oficina judicial bajo secuencia 13988. Sírvase proveer.



SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. En relación con las pretensiones de la demanda, se advierte lo siguiente (numeral 6.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):
 - a. Las pretensiones formuladas en los numerales 2, y 6 contienen tablas, se le requiere para que adecúe las mismas en el sentido de presentar cada una de las solicitudes de forma individual, clasificada y enumerada.

2. En relación con el acápite de hechos, se advierte lo siguiente (numeral 7.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):

a. Los hechos descritos en los numerales 1, 3 y 4 contienen tablas. Se le requiere para que las suprima, enumere y clasifique de tal manera que las afirmaciones allí contenidas queden individualizadas y la parte accionada pueda emitir el correspondiente pronunciamiento sobre cada una de ellas

3. En relación al acápite de pruebas se advierte lo siguiente (numeral 9.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):

a. Las pruebas relacionadas en los numerales 1 a 295 obrantes en el link aportado por la parte no permiten su visualización, se requiere sean aportadas nuevamente libres de contraseñas.

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva a ACEVEDO ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., identificado con Nit. 901.389.311 – 4, como apoderada de la demandante COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folio 144 a 151 del documento

SEGUNDO: Inadmitir la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el

artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sean subsanadas las irregularidades señaladas. Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de RECHAZO.

TERCERO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la accionada.

CUARTO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

QUINTO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional j lato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **08 de ABRIL de 2024**

Por **ESTADO No. 029** de la fecha fue notificado el auto anterior.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

Clelia Beatriz Martínez Durán

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1c48e9167a4de0682d9a28831b8e0c8b13459828428d99795a6a2e6bad84e38**

Documento generado en 07/04/2024 05:43:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **10013105045-2023-00698-00**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 143119, remitido a su vez por el Juzgado 12 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, quien en providencia del 23 de agosto de 2023 declaró su falta de competencia.. Sírvasse proveer.



SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. Se le insta a la parte para que adecue la designación del juez a quien se dirige el proceso tanto del escrito de demanda como en el poder aportado (numeral 1.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
2. Adecúe la clase del proceso toda vez que el escrito no se ajusta a la instancia que aquí se estudia (numeral 5.º del

artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

3. Para efectos de determinar la competencia de este Despacho, se solicita a la parte demandante, hacer una estimación clara y concreta de la cuantía de las pretensiones (numeral 10.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
4. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el artículo 6.º de la Ley 2213 de 2022, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos, de tal manera que se requiere al accionante para que allegue los comprobantes respectivos de la remisión del traslado a la pasiva.

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sean subsanadas las irregularidades señaladas. Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de RECHAZO.

SEGUNDO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la accionada.

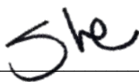
TERCERO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

CUARTO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **08 de ABRIL de 2024**
Por **ESTADO No. 029** de la fecha fue notificado el auto anterior.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4cc868113ad000362d00a82e477c3daa7fefa371d18805acbdac08bf745812f2
Documento generado en 07/04/2024 05:43:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105-045-2023-00700-00**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 14429. Sírvasse proveer.



SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. El poder aportado resulta insuficiente, toda vez que no faculta al abogado para todo lo pretendido en la demanda, se le requiere para que lo adecúe y lo remita en debida forma (numeral 1.° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
2. En relación con las pretensiones de la demanda, se advierte lo siguiente (numeral 6°. Del artículo 25° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):

- a. La pretensión formulada en el numeral 3 integra varias proposiciones fácticas, se le requiere para que adecúe las mismas en el sentido de presentar cada una de las solicitudes de forma individual, clasificada y enumerada.
3. En relación con el acápite de hechos, se advierte lo siguiente (numeral 7.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):
- a. El hecho formulado en el numeral 12 contiene transcripción de pruebas, se le requiere para que omita lo pertinente y en su lugar aporte la documental allí referida.
 - b. Los hechos formulados en los numerales 35 y 36 contienen imágenes, se le requiere para que omita lo pertinente y en su lugar aporte la documental allí referida.
 - c. El hecho formulado en el numeral 17 integra varias proposiciones fácticas, se le requiere para que adecúe las afirmaciones allí contenidas, de tal manera que estén individualizadas, clasificadas y enumerada.

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sean subsanadas las irregularidades señaladas. Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue

integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de RECHAZO.

SEGUNDO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la accionada.

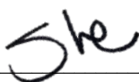
TERCERO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

CUARTO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional j lato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **08 de ABRIL de 2024**
Por **ESTADO No. 029** de la fecha fue notificado el auto anterior.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7f22554eccc4c16e368c949cd2fd5272206f7ecd5aba59489be9820d121ded1**

Documento generado en 07/04/2024 05:43:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105-045-2023-00701-00**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 14471. Sírvasse proveer.



SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que la misma cumple los presupuestos establecidos en los artículos 25 y 26 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 5. ° y 6.° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se DISPONE:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva a Sofía Rincón Torres, identificada con cedula de ciudadanía n.° 1.049.646.953 y portadora de la tarjeta profesional n.° 375.278 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del demandante JOAQUIN ALFONSO GAMBOA VILLAMIL, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folio 1 a 2 del documento 01 del expediente digital.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 5.º y 6.º de la Ley 2213 de 2022, se **admite** la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por **JOAQUIN ALFONSO GAMBOA VILLAMIL** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente auto, la demanda y los respectivos anexos a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social o como lo establece el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2.º de dicho precepto legal, es decir, enviando el correo electrónico respectivo, a la dirección electrónica que dicha entidad tiene dispuesta para notificaciones judiciales.

CUARTO: Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles con entrega de una copia de la demanda en los términos del artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se advierte que al contestar, deberá allegar la documentación que obre en su poder, de conformidad con lo

establecido en el numeral 2.º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como las pruebas que pretenden hacerse valer; asimismo, se precisa que la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es, jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda para efectos de notificaciones.

QUINTO: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al ser la demandada una entidad pública, **notifíquese** la presente providencia, la demanda y anexos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, MINISTERIO PÚBLICO** y al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

SEXTO: Advertir a las entidades demandada que debe aportar con la contestación la totalidad del expediente administrativo del demandante JOAQUIN ALFONSO GAMBOA VILLAMIL identificado con cédula de ciudadanía n.º 19.485.237.

SÉPTIMO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

OCTAVO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN

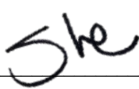
JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **08 de ABRIL de 2024**

Por **ESTADO No. 029** de la fecha fue notificado el auto anterior.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

Firmado Por:

Clelia Beatriz Martínez Durán

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **747ed37de7baee84a4f71cf8ece0ea07a62ff9e357894bc62bd6f0a6e0721890**

Documento generado en 07/04/2024 05:42:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105-045-2023-00702-00**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 14556. Sírvasse proveer.



SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. En relación con las pretensiones de la demanda, se advierte lo siguiente (numeral 6.° Del artículo 25° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):
 - a. La pretensión condenatoria formulada en el numeral 1 integra varias proposiciones fácticas, se le requiere para que adecúe las mismas en el sentido de presentar cada una de las solicitudes de forma individual, clasificada y enumerada.

- b. Las pretensiones condenatorias formuladas en los numerales 2 y 3 integran transcripción de pruebas e imágenes, se le requiere para que adecúe las mismas en el sentido de presentar cada una de las solicitudes de forma individual, clasificada y enumerada.
2. En relación con el acápite de hechos, se advierte lo siguiente (numeral 7.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):
- a. Los hechos formulados en los numerales 4, 7, 8, 9, 10 y 11 contienen transcripción de pruebas, se le requiere para que omita lo pertinente y en su lugar aporte la documental allí referida.
 - b. Los hechos formulados en los numerales 1, 2 y 7 contienen imágenes, se le requiere para que omita lo pertinente y en su lugar aporte la documental allí referida.
 - c. Los hechos formulados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 integran varias proposiciones fácticas, se le requiere para que adecúe las afirmaciones allí contenidas, de tal manera que estén individualizadas, clasificadas y enumerada.
 - d. Las manifestaciones efectuadas el color rojo, fucsia y amarillo no son necesarias y dificultan la interpretación de sus afirmaciones, se le requiere para que las adecúe de tal manera que su comprensión sea más amable para el despacho y para la parte accionada.

3. En relación al acápite de pruebas se advierte lo siguiente (numeral 9.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):

- a. Se le requiere al accionante relacionar de manera clara la totalidad de las pruebas aportadas en el escrito de demanda.

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva y facultar a la Doctora María Elizabeth Abuchaibe Reguillo identificada con cédula de ciudadanía n.º 63.501.761 y tarjeta profesional n.º 96.370 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre propio.

SEGUNDO: Inadmitir la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sean subsanadas las irregularidades señaladas. Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de RECHAZO.

TERCERO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la accionada.

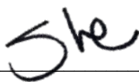
CUARTO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

QUINTO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlat045@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **08 de ABRIL de 2024**
Por **ESTADO No. 029** de la fecha fue notificado el auto anterior.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 311485154f4348bddeb02ee456ddc30ef08e8077ecbba7ca01bb7089adb813f
Documento generado en 07/04/2024 05:42:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105-045-2023-00703-00**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 14466. Sírvasse proveer.



SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. El poder no fue allegado como lo establece la ley 2213 de 2022, toda vez que no fue conferido por mensaje de datos ni cuenta con presentación personal, lo anterior en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso (numeral 1.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
2. En relación con el acápite de hechos, se advierte lo siguiente (numeral 7.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):

- a. Los hechos formulados en los numerales 17 y 24 contienen transcripción de pruebas, se le requiere para que omita lo pertinente y en su lugar aporte la documental allí referida.
3. No se aportó el certificado de existencia y representación de la demandada (numeral 4.º del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sean subsanadas las irregularidades señaladas. Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de RECHAZO.

SEGUNDO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la accionada.

TERCERO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web

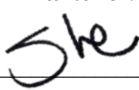
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

CUARTO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **08 de ABRIL de 2024**
Por **ESTADO No. 029** de la fecha fue notificado el auto anterior.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c0d2f830e1f6b4b5c609854b9ed96022174a72dcc454418b410489e9b5be652**
Documento generado en 07/04/2024 05:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de octubre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105-045-2023-00708-00**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 14779. Sírvasse proveer.



SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que la misma cumple los presupuestos establecidos en los artículos 25 y 26 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 5. ° y 6. ° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se DISPONE:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva a Jorge David Ávila López, identificado con cedula de ciudadanía n.° 79.723.901 y portador de la tarjeta profesional n.° 165.324 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandante ANA TERESA ARANGO SUÁREZ, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folio 1 a 6 del documento 01 del expediente digital.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 5.º y 6.º de la Ley 2213 de 2022, se **admite** la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por **ANA TERESA ARANGO SUÁREZ** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente auto, la demanda y los respectivos anexos a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social o como lo establece el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2.º de dicho precepto legal, es decir, enviando el correo electrónico respectivo, a la dirección electrónica que dicha entidad tiene dispuesta para notificaciones judiciales.

CUARTO: Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles con entrega de una copia de la demanda en los términos del artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se advierte que al contestar, deberá allegar la documentación que obre en su poder, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como las pruebas que pretenden hacerse valer; asimismo, se precisa que la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es, jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo

electrónico suministrado por la parte actora en la demanda para efectos de notificaciones.

QUINTO: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al ser la demandada una entidad pública, **notifíquese** la presente providencia, la demanda y anexos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, MINISTERIO PÚBLICO** y al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

SEXTO: Advertir a las entidades demandada que debe aportar con la contestación la totalidad del expediente administrativo de la demandante ANA TERESA ARANGO SUÁREZ identificado con cédula de ciudadanía n.º 51.844.182.

SÉPTIMO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

OCTAVO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **08 de ABRIL de 2024**

Por **ESTADO No. 029** de la fecha fue notificado el auto anterior.

She

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

Firmado Por:

Clelia Beatriz Martínez Durán

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cc145d04e3143f9795e617771eb8dcd17523533fb68e1d049f43c8f4d2827de**

Documento generado en 07/04/2024 05:42:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de octubre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105-045-2023-00710-00**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 14955. Sírvasse proveer.



SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que la misma cumple los presupuestos establecidos en los artículos 25 y 26 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 5. ° y 6. ° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se DISPONE:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva a Laura Camila Muñoz Cuervo, identificada con cedula de ciudadanía n.° 1.032.482.965 y portadora de la tarjeta profesional n.° número 338.886 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del demandante MARIO ALBERTO ESCOBAR MEJÍA, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folio 1 a 2 del documento 01 del expediente digital.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 5.º y 6.º de la Ley 2213 de 2022, se **admite** la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por **MARIO ALBERTO ESCOBAR MEJÍA** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente auto, la demanda y los respectivos anexos a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.** y **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social o como lo establece el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2.º de dicho precepto legal, es decir, enviando el correo electrónico respectivo, a la dirección electrónica que dicha entidad tiene dispuesta para notificaciones judiciales.

CUARTO: Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles con entrega de una copia de la demanda en los términos del artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se advierte que al contestar, deberá allegar la documentación que obre en su poder, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como las pruebas que pretenden hacerse valer; asimismo, se precisa que la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es, jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda para efectos de notificaciones.

QUINTO: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al ser la demandada una entidad pública, **notifíquese** la presente providencia, la demanda y anexos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, MINISTERIO PÚBLICO** y al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

SEXTO: Advertir a las entidades demandada que debe aportar con la contestación la totalidad del expediente administrativo del demandante MARIO ALBERTO ESCOBAR MEJÍA identificado con cédula de ciudadanía n.º 98.521.064.

SÉPTIMO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

OCTAVO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 08 de ABRIL de 2024
Por ESTADO No. 029 de la fecha fue notificado el auto anterior.

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efd6006cd9bd259d30c998ff46d76639b3f429f54a855e9b3fe56b6393c7032d**

Documento generado en 07/04/2024 05:42:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de octubre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105-045-2023-00711-00**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 14967. Sírvasse proveer.



SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que la misma cumple los presupuestos establecidos en los artículos 25 y 26 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 5. ° y 6. ° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se DISPONE:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva a Mónica Liliana Rincón Muñoz, identificada con cedula de ciudadanía n.º 1.052.390.165 y portadora de la tarjeta profesional n.º 221.659 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandante BELKI JUDITH MANOTAS OSORIO, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folio 1 a 3 del documento 01 del expediente digital.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 5.º y 6.º de la Ley 2213 de 2022, se **admite** la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por **BELKI JUDITH MANOTAS OSORIO** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente auto, la demanda y los respectivos anexos a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.** y **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social o como lo establece el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2.º de dicho precepto legal, es decir, enviando el correo electrónico respectivo, a la dirección electrónica que dicha entidad tiene dispuesta para notificaciones judiciales.

CUARTO: Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles con entrega de una copia de la demanda en los términos del artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se advierte que al contestar, deberá allegar la documentación que obre en su poder, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como las pruebas que pretenden hacerse valer; asimismo, se precisa que la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es, jlat45@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda para efectos de notificaciones.

QUINTO: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al ser la demandada una entidad pública, **notifíquese** la presente providencia, la demanda y anexos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, MINISTERIO PÚBLICO** y al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

SEXTO: Advertir a las entidades demandada que debe aportar con la contestación la totalidad del expediente administrativo de la demandante BELKI JUDITH MANOTAS OSORIO identificada con cédula de ciudadanía n.º 32.686.322.

SÉPTIMO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

OCTAVO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 08 de ABRIL de 2024
Por ESTADO No. 029 de la fecha fue notificado el auto anterior.

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria

Firmado Por:
Celia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49110403b1dceb5d4eab4354ccc6469089e973b2c19f4dc9698447291c54f67a**

Documento generado en 07/04/2024 05:42:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de octubre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105-045-2023-00713-00**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 14048. Sírvasse proveer.



SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que la misma cumple los presupuestos establecidos en los artículos 25 y 26 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 5. ° y 6. ° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se DISPONE:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva a Diana Paola Cabrera Bermúdez, identificada con cedula de ciudadanía n.º 1.010.192.224 y portadora de la tarjeta profesional n.º número 252.604 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del demandante EDGAR ORLANDO NOSSA GUTIÉRREZ, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folio 1 a 3 del documento 01 del expediente digital.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 5.º y 6.º de la Ley 2213 de 2022, se **admite** la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por **EDGAR ORLANDO NOSSA GUTIÉRREZ** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente auto, la demanda y los respectivos anexos a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social o como lo establece el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2.º de dicho precepto legal, es decir, enviando el correo electrónico respectivo, a la dirección electrónica que dicha entidad tiene dispuesta para notificaciones judiciales.

CUARTO: Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles con entrega de una copia de la demanda en los términos del artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se advierte que al contestar, deberá allegar la documentación que obre en su poder, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como las pruebas que pretenden hacerse valer; asimismo, se precisa que la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es, jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda para efectos de notificaciones.

QUINTO: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080

de 2021, al ser la demandada una entidad pública, **notifíquese** la presente providencia, la demanda y anexos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

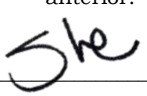
SEXTO: Advertir a las entidades demandada que debe aportar con la contestación la totalidad del expediente administrativo del demandante EDGAR ORLANDO NOSSA GUTIÉRREZ identificado con cédula de ciudadanía n.º 19.351.386.

SÉPTIMO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

OCTAVO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional j lato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 08 de ABRIL de 2024 Por ESTADO No. 029 de la fecha fue notificado el auto anterior.  ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria
--

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bc780b09a6adfb763df12f4c02755c1a44760998adda5c2dd6f2605aee9284d**

Documento generado en 07/04/2024 05:42:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de octubre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105-045-2023-00715-00**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 15110. Sírvasse proveer.



SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que la misma cumple los presupuestos establecidos en los artículos 25 y 26 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 5. ° y 6. ° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se DISPONE:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva a Teresita Ciendúa Tangarife, identificada con cedula de ciudadanía n.° 38.238.315 y portadora de la tarjeta profesional n.° 116.558 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandante EDILSA MARIELA PERILLA VELANDIA, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folio 1 a 4 del documento 01 del expediente digital.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 5.º y 6.º de la Ley 2213 de 2022, se **admite** la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por **EDILSA MARIELA PERILLA VELANDIA** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente auto, la demanda y los respectivos anexos a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social o como lo establece el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2.º de dicho precepto legal, es decir, enviando el correo electrónico respectivo, a la dirección electrónica que dicha entidad tiene dispuesta para notificaciones judiciales.

CUARTO: Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles con entrega de una copia de la demanda en los términos del artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se advierte que al contestar, deberá allegar la documentación que obre en su poder, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como las pruebas que pretenden hacerse valer; asimismo, se precisa que la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho,

el cual es, jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda para efectos de notificaciones.

QUINTO: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al ser la demandada una entidad pública, **notifíquese** la presente providencia, la demanda y anexos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

SEXTO: Advertir a las entidades demandada que debe aportar con la contestación la totalidad del expediente administrativo de la demandante EDILSA MARIELA PERILLA VELANDIA identificada con cédula de ciudadanía n.º 24.230.215.

SÉPTIMO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

OCTAVO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **08 de ABRIL de 2024**

Por **ESTADO No. 029** de la fecha fue notificado el auto anterior.

She

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

Firmado Por:

Clelia Beatriz Martínez Durán

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89b2d78248b77998c5571a2a0b9a12fe9466b6c927105c12d798d8964d253669**

Documento generado en 07/04/2024 05:42:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de octubre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105-045-2023-00717-00**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 15202. Sírvasse proveer.



SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que la misma cumple los presupuestos establecidos en los artículos 25 y 26 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 5. ° y 6. ° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se DISPONE:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva a Diana Clara Patricia Torres Plazas, identificada con cedula de ciudadanía n.º 1.015.427.549 y portadora de la tarjeta profesional n.º 376.662 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del demandante HÉCTOR FERNANDO ESPINOSA RIVERA, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folio 1 del documento 01 del expediente digital.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 5.º y 6.º de la Ley 2213 de 2022, se **admite** la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por **HÉCTOR FERNANDO ESPINOSA RIVERA** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente auto, la demanda y los respectivos anexos a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social o como lo establece el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2.º de dicho precepto legal, es decir, enviando el correo electrónico respectivo, a la dirección electrónica que dicha entidad tiene dispuesta para notificaciones judiciales.

CUARTO: Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles con entrega de una copia de la demanda en los términos del artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se advierte que al contestar, deberá allegar la documentación que obre en su poder, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como las pruebas que pretenden hacerse valer; asimismo, se precisa que la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es, jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda para efectos de notificaciones.

QUINTO: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al ser la demandada una entidad pública, **notifíquese** la presente providencia, la demanda y anexos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, MINISTERIO PÚBLICO** y al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

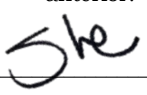
SEXTO: Advertir a las entidades demandada que debe aportar con la contestación la totalidad del expediente administrativo del demandante **HÉCTOR FERNANDO ESPINOSA RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía n.º 19.458.156.

SÉPTIMO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

OCTAVO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 08 de ABRIL de 2024 Por ESTADO No. 029 de la fecha fue notificado el auto anterior.  ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria
--

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35ea5e3bcd593a8330266e0e4043765f6f3794519f9b0b2f03d6107b15a3edb8**

Documento generado en 07/04/2024 05:42:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de octubre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105-045-2023-00719-00**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 15257. Sírvasse proveer.



SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que la misma cumple los presupuestos establecidos en los artículos 25 y 26 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 5. ° y 6. ° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se DISPONE:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva a maría Eugenia Cataño Correa, identificada con cedula de ciudadanía n.º 43.501.033 y portadora de la tarjeta profesional n.º 62.964 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del demandante MAURICIO GARAY QUIROGA, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folio 1 a 3 del documento 01 del expediente digital.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 5.º y 6.º de la Ley 2213 de 2022, se **admite** la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por **MAURICIO GARAY QUIROGA** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente auto, la demanda y los respectivos anexos a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social o como lo establece el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2.º de dicho precepto legal, es decir, enviando el correo electrónico respectivo, a la dirección electrónica que dicha entidad tiene dispuesta para notificaciones judiciales.

CUARTO: Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles con entrega de una copia de la demanda en los términos del artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se advierte que al contestar, deberá allegar la documentación que obre en su poder, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como las pruebas que pretenden hacerse valer; asimismo, se precisa que la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es, jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda para efectos de notificaciones.

QUINTO: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al ser la demandada una entidad pública, **notifíquese** la presente providencia, la demanda y anexos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, MINISTERIO PÚBLICO** y al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

SEXTO: Advertir a las entidades demandada que debe aportar con la contestación la totalidad del expediente administrativo del demandante MAURICIO GARAY QUIROGA identificado con cédula de ciudadanía n.º 79.269.914.

SÉPTIMO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

OCTAVO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 08 de ABRIL de 2024
Por ESTADO No. 029 de la fecha fue notificado el auto anterior.

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3a1072bb8498297f90387bee0623a4d39229dc0f18045c26f057fe16730cb70**

Documento generado en 07/04/2024 05:42:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de octubre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105-045-2023-00733-00**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 15893. Sírvasse proveer.



SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que la misma cumple los presupuestos establecidos en los artículos 25 y 26 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 5. ° y 6. ° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se DISPONE:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva a Jorge Enrique Peralta Parra, identificado con cedula de ciudadanía n.º 79.958.238 y portador de la tarjeta profesional n.º 219.457 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandante JAIRO IVÁN VARGAS OROZCO, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folio 1 a 9 del documento 01 del expediente digital.

SEGUNDO: Reconocer personería adjetiva a Ángela Viviana Sánchez García, identificada con cedula de ciudadanía n.º 1.030.656.492 y portadora de la tarjeta profesional n.º 308.846 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta del demandante JAIRO IVÁN VARGAS OROZCO, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folio 1 a 9 del documento 01 del expediente digital.

TERCERO: Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 5.º y 6.º de la Ley 2213 de 2022, se **admite** la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por **JAIRO IVÁN VARGAS OROZCO** contra **NP MEDICAL IPS S.A.S.**

CUARTO: Notificar personalmente el contenido del presente auto, la demanda y los respectivos anexos a NP MEDICAL IPS S.A.S. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social o como lo establece el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022 con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicho precepto legal, es decir, a través del correo electrónico, enviándolo a la dirección electrónica que dicha entidad tiene dispuesta para notificaciones judiciales.

QUINTO: Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles con entrega de una copia de la demanda en los términos del artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se advierte que al contestar, deberá allegar la documentación que obre en su poder, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como las pruebas que pretenden hacerse valer; asimismo, se precisa que la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es, jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo

electrónico suministrado por la parte actora en la demanda para efectos de notificaciones.

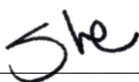
SEXTO: Advertir a las entidades demandadas que deben aportar con la contestación la totalidad del expediente administrativo del demandante JAIRO IVÁN VARGAS OROZCO, identificado con cedula de ciudadanía n.º 1.110.581.270

SÉPTIMO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

OCTAVO: Requerir a las partes para que remitan la actualización de datos personales al correo jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 08 de ABRIL de 2024
Por ESTADO No. 029 de la fecha fue notificado el auto anterior.

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77f684f8167c7d0ba40fcf74b889407bfd446462a6fc1b03f2ee4208870cf5df**

Documento generado en 07/04/2024 05:42:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de octubre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105-045-2023-00740-00**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 16116. Sírvasse proveer.



SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que la misma cumple los presupuestos establecidos en los artículos 25 y 26 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 5. ° y 6. ° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se DISPONE:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva al abogado Daniel Hernando Cárdenas Herrera, identificado con cedula de ciudadanía n.° 79.261.021 y portador de la tarjeta profesional n.° 88.242 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandante CLAUDIA MARCELA FORERO SUPELANO, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folio 1 a 3 del documento 01 del expediente digital.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 5. ° y 6. ° de la Ley 2213 de 2022, se **admite** la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por **CLAUDIA MARCELA FORERO SUPELANO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente auto, la demanda y los respectivos anexos a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social o como lo establece el artículo 8.° de la Ley 2213 de 2022 con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal, es decir, a través del correo electrónico, enviándolo a la dirección electrónica que dicha entidad tiene dispuesta para notificaciones judiciales.

CUARTO: Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles con entrega de una copia de la demanda en los términos del artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se advierte que al contestar, deberá allegar la documentación que obre en su poder, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como las pruebas que pretenden hacerse valer; asimismo, se precisa que la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es, jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo

electrónico suministrado por la parte actora en la demanda para efectos de notificaciones.

QUINTO: Advertir a las entidades demandadas que deben aportar con la contestación la totalidad del expediente administrativo de la demandante CLAUDIA MARCELA FORERO SUPELANO, identificada con cedula de ciudadanía n.º 51.865.684.

SEXTO: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al ser la demandada una entidad pública, **notifíquese** la presente providencia, la demanda y anexos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, MINISTERIO PÚBLICO** y al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

SÉPTIMO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

OCTAVO: Requerir a las partes para que remitan la actualización de datos personales al correo jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **08 de ABRIL de 2024**

Por **ESTADO No. 029** de la fecha fue notificado el auto anterior.

She

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

Firmado Por:

Clelia Beatriz Martínez Durán

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **282a1c93bd5d9c75ee6a182cf094387e3af00ef566f9560b25a637727ba70b2a**

Documento generado en 07/04/2024 05:42:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

2INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de octubre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105-045-2023-00742-00**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 16241. Sírvasse proveer.



SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que la misma cumple los presupuestos establecidos en los artículos 25 y 26 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 5. ° y 6. ° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se DISPONE:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva al abogado Ricardo José Zúñiga Rojas, identificado con cedula de ciudadanía n.° 88.273.764 y portador de la tarjeta profesional n.° 170.665 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandante WELMAN FARIDE BOADA MURCIA, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folio 1 a 3 del documento 01 del expediente digital.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 5.º y 6.º de la Ley 2213 de 2022, se **admite** la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por **WELMAN FARIDE BOADA MURCIA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente auto, la demanda y los respectivos anexos a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social o como lo establece el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022 con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicho precepto legal, es decir, a través del correo electrónico, enviándolo a la dirección electrónica que dicha entidad tiene dispuesta para notificaciones judiciales.

CUARTO: Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles con entrega de una copia de la demanda en los términos del artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se advierte que al contestar, deberá allegar la documentación que obre en su poder, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como las pruebas que pretenden hacerse valer; asimismo, se precisa que la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho,

el cual es, jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda para efectos de notificaciones.

QUINTO: Advertir a las entidades demandadas que deben aportar con la contestación la totalidad del expediente administrativo del demandante WELMAN FARIDE BOADA MURCIA, identificada con cedula de ciudadanía n.º 51.772.327

SEXTO: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al ser la demandada una entidad pública, **notifíquese** la presente providencia, la demanda y anexos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, MINISTERIO PÚBLICO** y al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

SÉPTIMO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

OCTAVO: Requerir a las partes para que remitan la actualización de datos personales al correo jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **08 de ABRIL de 2024**

Por **ESTADO No. 029** de la fecha fue notificado el auto anterior.

She

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

Firmado Por:

Clelia Beatriz Martínez Durán

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **256e70b5bae967e2bd92e04648638d39bd0979106d4ce0aed847959320a21eba**

Documento generado en 07/04/2024 05:42:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105-045-2023-00758-00**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 16873. Sírvasse proveer.



SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que la misma cumple los presupuestos establecidos en los artículos 25 y 26 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 5. ° y 6. ° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se DISPONE:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva a la abogada Elizabeth Bolívar Ramírez, identificada con cedula de ciudadanía n.º 1.032.412638 y portadora de la tarjeta profesional n.º 245.093 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandante JULIA ELSA SOLANO GUTIÉRREZ, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folio 1 a 2 del documento 01 del expediente digital.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 5.° y 6.° de la Ley 2213 de 2022, se **admite** la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por **JULIA ELSA SOLANO GUTIÉRREZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente auto, la demanda y los respectivos anexos a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social o como lo establece el artículo 8.° de la Ley 2213 de 2022 con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal, es decir, a través del correo electrónico, enviándolo a la dirección electrónica que dicha entidad tiene dispuesta para notificaciones judiciales.

CUARTO: Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles con entrega de una copia de la demanda en los términos del artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se advierte que al contestar, deberá allegar la documentación que obre en su poder, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como las pruebas que pretenden hacerse valer; asimismo, se precisa que la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es, jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda para efectos de notificaciones.

QUINTO: Advertir a las entidades demandadas que deben aportar con la contestación la totalidad del expediente administrativo de la demandante JULIA ELSA SOLANO

GUTIÉRREZ, identificada con cedula de ciudadanía n.º 37.940.524.

SEXTO: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al ser la demandada una entidad pública, **notifíquese** la presente providencia, la demanda y anexos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

SÉPTIMO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

OCTAVO: Requerir a las partes para que remitan la actualización de datos personales al correo jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 08 de ABRIL de 2024
Por ESTADO No. 029 de la fecha fue notificado el auto anterior.

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

Firmado Por:

Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b16966f8c9b7f15386836b1530603511e845be548b7faae9e04293d2f71b41e7**

Documento generado en 07/04/2024 05:42:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>